

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 663 -2015-MINAGRI-PSI

Lima, 07 OCT. 2015

VISTOS:

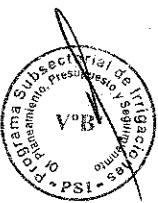
El Memorando N° 4611-2015-MINAGRI-PSI-DIR y el Informe Técnico N° 029-2015-MINAGRI-PSI-DIR, ambos de fecha 14 de setiembre de 2015, mediante los cuales la Dirección de Infraestructura de Riego, presenta requerimiento para la "Contratación del Servicio por Paquete denominado: Actividad de Prevención Samay 001, según las fichas técnicas reforzadas N° 01, N° 02, N° 03, N° 04, N° 05, N° 06, N° 07 y N° 08"; así como el Informe N° 1856-2015-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 07 de octubre de 2015, de la Oficina de Administración y Finanzas, mediante el cual opina se apruebe la exoneración del Concurso Público para la contratación del referido servicio por situación que supone grave peligro y el Informe Legal N° 728-2015-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones, en adelante el PSI, es la Unidad Ejecutora N° 006 del Pliego 024: Ministerio de Agricultura y Riego, que en función a su norma de creación desarrolla actividades en el marco del Programa de Riego Tecnificado y en mérito a compromisos internacionales; asimismo, ejecuta las actividades que le encarga el Sector Agricultura en materia de riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, publicado el 05 de julio de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente y de rehabilitación que correspondan;

Que, con Decreto Supremo N° 058-2015-PCM, publicado el 02 de setiembre de 2015, se prorroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 04 de setiembre de 2015, el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del fenómeno El Niño, declarado por Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, para la culminación de la



ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 004-2015 publicado el 07 de setiembre de 2015, se dictaron medidas para la ejecución de intervenciones ante el periodo de lluvias 2015 – 2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño;

Que, mediante Memorando N° 4611-2015-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 029-2015-MINAGRI-PSI-DIR, ambos de fecha 14 de setiembre de 2015, la Dirección de Infraestructura de Riego expresa la imperiosa necesidad de contratar con suma urgencia la "Contratación del Servicio por Paquete denominado: Actividad de Prevención Samay 001, según las fichas técnicas reforzadas N° 01, N° 02, N° 03, N° 04, N° 05, N° 06, N° 07 y N° 08", que corresponden a las siguientes actividades: **i)** Ficha Técnica Reforzada N° 001: Limpieza y Descolmatación del Río Cumbaza, Sectores Santa Rosa, Tarapoto y San Juan del Cumbaza, **ii)** Ficha Técnica Reforzada N° 002: Limpieza y Descolmatación del Río Cumbaza, Sector Puente Tarapoto, **iii)** Ficha Técnica Reforzada N° 003: Protección con Roca al Volteo del Río Tonchima, Sector Negrocucho, **iv)** Ficha Técnica Reforzada N° 004: Protección con Roca al Volteo del Río Tonchima, Sector Playa San Francisco, **v)** Ficha Técnica Reforzada N° 005: Limpieza y Descolmatación del Río Mayo Sector San Juan del Mayo, **vi)** Ficha Técnica Reforzada N° 006: Descolmatación del Río Mayo, Sector Domingo Puesto, **vii)** Ficha Técnica Reforzada N° 007: Descolmatación del Río Mayo, Sector Surquillo, y **viii)** Ficha Técnica Reforzada N° 008: Limpieza y Descolmatación del Río Mayo, Sector Brisas del Mayo; ubicados en los distritos de Tarapoto, Soritor, Yorongos, Pardo Miguel, Moyobamba, Rioja, provincias de San Martín, Moyobamba, Rioja, del departamento de San Martín, como consecuencia de los siguientes hechos: **i)** (...) "A consecuencia de las precipitaciones producidas en la parte alta de las cuencas de los ríos Mayo, Cumbaza y Tonchima durante los meses de enero-marzo del 2015, aunado a las precipitaciones de años anteriores, ha dado lugar que se siga incrementando los niveles de colmatación en el cauce de los ríos Mayo, Cumbaza y Tonchima en diferentes sectores los cuales son los siguientes: Río Cumbaza: 10 de agosto, Santa Rosa, Tarapoto y Puente Tarapoto; Río Tonchima: Negrocucho y Playa San Francisco; Río Mayo: San Juan de Mayo, Domingo Puesto, Surquillo y Brisas del mayo.." (El subrayado es agregado)."; **ii)** Cuyo material proviene de la erosión del suelo que se produce en la parte alta lo que conlleva que en la parte baja de la cuenca se incrementa considerablemente la acumulación de sedimentos, formándose meandros con bancos de arena y grava que son depositados a lo largo del cauce, reduciéndose de esta manera la sección hidráulica del río no estando éste apto para soportar un incremento de caudal en la próxima temporada de lluvias, lo que evidencia un grave peligro de desborde e inundaciones; siendo necesario con suma urgencia realizar la actividad de descolmatación del cauce mediante la limpieza y el arrimado del material, corte y eliminación de los bancos de grava y arena para reducir el riesgo de desborde y procurar obtener un mejor acondicionamiento del cauce; **iii)** otro hecho que es necesario manifestar que el 26 de diciembre del año 2012, INDECI comunica que producto de las inundaciones registradas en las provincias de Moyobamba y Rioja, distrito de Soritor y Yorongos a consecuencia del incremento del río Tonchima por las lluvias ocurridas, existieron tres desaparecidos, 28 familias afectadas y decenas de viviendas dañadas, así como áreas de cultivo perjudicadas; **iv)** asimismo según el diario Ahora de la región San Martín: el día 26 de marzo del 2015, se desbordó los ríos mayo y el Tonchima, ocasionando inundaciones y daños materiales, cuyas localidades más afectadas por el desborde del río Mayo fueron los Caseríos de Surquillo, Dos de Mayo, Buenos Aire y Atumplaya, estas inundaciones también afectaron los cultivos de arroz y otros productos de pan llevar, ocasionando grandes pérdidas económicas. Por otro lado, las caudalosas aguas del río Tonchima, en Rioja, también se desbordaron, ocasionando daños en las plantaciones de arroz y otros productos; (...); para lo cual se remite a los Comunicados N° 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15-2015 del Comité



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU

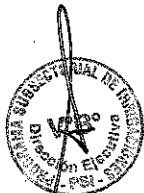


Resolución Directoral N° 663 -2015-MINAGRI-PSI

- 2 -

ENFEN, los Boletines Informativos del SENAMHI que informan sobre la alta probabilidad de ocurrencia de un evento El Niño Costero, lo que incidirá en afectar aún más las condiciones climáticas y el alto riesgo de la zona donde se prestará el servicio materia del requerimiento, así como a la Nota Técnica ENFEN N° 02-2015;

Que, en relación a la "situación que supone grave peligro de que ocurra un acontecimiento catastrófico de manera inminente", la Dirección de Infraestructura de Riego ha identificado como el hecho generador de un potencial acontecimiento catastrófico a la colmatación que actualmente presentan las quebradas y drenes; habiendo expresado en sus conclusiones lo siguiente: **i)** "Frente a los hechos descritos la Dirección de Infraestructura de Riego, como área usuaria propone tomar la decisión urgente e imperiosa de ejecutar actividades estrictamente necesarias, en función a las zonas identificadas y priorizadas por la Autoridad Nacional del Agua en los ríos Mayo, Cumbaza y Tonchima; donde se evidencia el riesgo inminente y potencial de que en la próxima temporada de lluvias se puedan desbordar las aguas, aunado más a la experiencia vivida por el fenómeno el niño del 1997-1998"; **ii)** Con la ejecución de las mencionadas actividades se pretende prevenir un inminente desastre natural (inundación) en las zonas mencionadas anteriormente, toda vez que los pronósticos climáticos de SENAMHI y del Comité ENFEN pronostican un Fenómeno El Niño 2015-2016. Esto se evidencia con la emisión de los Comunicados Oficiales N° 01, 2, 3, 4, 5, 6, y 7-2015 del ENFEN que pasó de un estado de vigilancia a un estado de alerta que pronostican la presencia del El Niño. Las magnitudes se han ido incrementado posteriormente, según puede apreciarse en el Comunicado Oficial ENFEN N° 10-2015 emitido el 18 de junio de 2015, aunado más con el comunicado oficial ENFEN N° 11, 12, 13, 14 y 15-2015 emitido el 08, 23 de julio, 06, y 21 de agosto y 03 de setiembre respectivamente, pasando de magnitud a fuerte o extraordinaria hasta el verano"; **iii)** "La situación descrita nos permite suponer que de producirse un incremento de caudal en la próxima temporada de lluvias, el cauce del río no tienen actualmente las condiciones hidráulicas para evacuar el excedente del agua evidenciándose el grave peligro de que ocurra un acontecimiento catastrófico que afecte la infraestructura de riego y las áreas agrícolas, que ha sido estimada en 1,478 familias y 5,091 Hectáreas de cultivo"; **v)** La actividad mínima necesaria para reducir el riesgo por inundación es realizar la limpieza, arrimado de material del cauce y protección con roca al volteo, en una longitud total de 6.48km y en un ancho de 50ml (20% a 30% aproximado del ancho actual existente) que permita afrontar situaciones inminentes y evacuar las aguas en la



próxima temporada de lluvias, dichas acciones a realizar se sustentan en la identificación y priorización realizada por la Autoridad Nacional del Agua, (...)”;

Que, respecto a la inminencia con la que podría ocurrir el evento catastrófico en el Informe Técnico N° 029-2015-MINAGRI-PSI-DIR se recomienda que “Frente a los hechos descritos la Dirección de Infraestructura de Riego, como área usuaria propone tomar la decisión urgente e imperiosa de ejecutar actividades estrictamente necesarias, en función a las zonas identificadas y priorizadas por la Autoridad Nacional del Agua en los ríos Mayo, Cumbaza y Tonchima; donde se evidencia el riesgo inminente y potencial de que en la próxima temporada de lluvias se puedan desbordar las aguas (...)”;

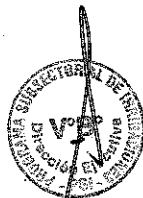
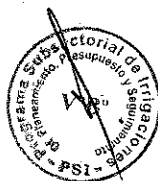
Que, como sustento para acreditar la relevancia e inminencia para contratar el servicio requerido, el comentado Informe Técnico contiene un panel fotográfico de las visitas de campo que se han realizado y en las cuales sustenta sus afirmaciones; asimismo, respecto a la priorización de las zonas a intervenir, la Dirección de Infraestructura y Riego adjunta las Fichas Técnicas Reforzadas N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08 elaboradas por el PSI en base a las Fichas Técnicas N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08 emitidas por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, que corresponden al requerimiento del área usuaria;

Que, agregado a lo informado por el área usuaria es necesario indicar que el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI en su Compendio Estadístico 2011 (Pag. 233) informa que en la Provincia de Moyobamba de la región San Martín, el día 28 de noviembre, se produjo una inundación por desborde del río Mayo, afectando a los pobladores de las localidades de Barrio Nuevo y santa Rosa de Mayo, distrito de Moyobamba, ocasionando daños a 682 personas y 124 viviendas afectadas;

Que, asimismo, en el Compendio Estadístico 2013 (Pag. 121) el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI informa que el 26 de diciembre de 2012 a consecuencia de las precipitaciones pluviales, se incrementó el río Tonchima, ocasionando una inundación que afectó viviendas y áreas de cultivo, en varias localidades de diferentes distritos de las provincias de Moyobamba y Rioja;

Que, complementariamente, debe considerarse que los hechos informados por el área usuaria, también han sido advertidos entre otros por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, cuya opinión favorable ameritó la emisión del **Decreto Supremo N° 045-2015-PCM**, publicado el 05 de julio de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, **mediante el cual se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015 - 2016 y posible ocurrencia del fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE EXCEPCIÓN INMEDIATAS Y NECESARIAS DE REDUCCIÓN DEL MUY ALTO RIESGO EXISTENTE Y DE REHABILITACIÓN QUE CORRESPONDAN**, en cuyo Anexo N° 01 se detalla los Distritos y Provincias expuestos a peligro inminente, entre los cuales se encuentran los distritos en los que se desarrollarán las actividades materia del requerimiento;

Que, asimismo, estos hechos también ameritó la emisión del Decreto Supremo N° 058-2015-PCM, por el cual se proroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 04 de setiembre de 2015, el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del fenómeno El Niño, declarado por Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, para la



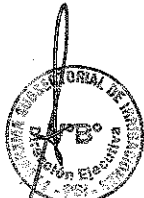


Resolución Directoral N° 663 -2015-MINAGRI-PSI

- 3 -

culminación de la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y rehabilitación que correspondan, siendo complementado con el Decreto de Urgencia N° 004-2015 mediante el cual se dictaron medidas para la ejecución de intervenciones ante el periodo de lluvias 2015 – 2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño;

Que, la Oficina de Administración y Finanzas mediante Informe N° 1856-2015-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 07 de octubre de 2015, luego del análisis de los hechos expuestos en el Informe Técnico N° 029-2015-MINAGRI-PSI del área técnica (DIR) y del análisis de la normativa de Contrataciones del Estado expresa que: **i) Los hechos informados por la Dirección de Infraestructura de Riego, “determinan una situación que supone el grave peligro de la ocurrencia de un acontecimiento catastrófico, ocasionado por la naturaleza; ii) Se determinó un valor referencial de S/. 2'850,000.00, por lo que correspondería convocar un proceso de selección por Concurso Público, lo que en virtud a lo establecido en el Art. 135° del RLCE y a lo sustentado mediante Informe Técnico N° 029-2015-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, esta Oficina opina por atender dicho requerimiento mediante un proceso de exoneración por situación de emergencia debiendo desarrollarse los actos preparatorios y la ejecución contractual de forma regular; iii) Mediante Resolución Administrativa N° 130-2015-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 17 de setiembre de 2015, se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones del PSI, incluyendo el servicio requerido por el área usuaria; iv) Mediante Certificado de Crédito Presupuestario N° 1203 se otorga la disponibilidad presupuestal; v) Resulta aplicable la exoneración por situación de emergencia, indicada en el inciso b) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, motivo por el cual solicito a su despacho la expedición del resolutivo correspondiente de aprobación de dicho procedimiento, a fin de realizar los trámites pertinentes de la “Contratación del Servicio por Paquete denominado: Actividad de Prevención Samay 001, según las fichas técnicas reforzadas N° 01, N° 02, N° 03, N° 04, N° 05, N° 06, N° 07 y N° 08”, **por situación que supone grave peligro**”; vi) de la consulta formulada por el PSI al Estudio Uriarte Abogados sobre el Decreto de Urgencia N° 004-2015, se desprende como **absolución** que con el Fenómeno del Niño, el solo adelanto de lluvias o aumento en la intensidad de las precipitaciones pluviales podría ocasionar que las actividades de descolmatación no se ejecuten o puedan suspenderse ante el aumento de los volúmenes de agua en los ríos, no cumpliendo su propósito de prevención (esto es**



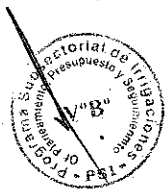
reducir o eliminar la vulnerabilidad de la población ante un posible daño). (...) En otras palabras, si la aplicación del procedimiento especial de contratación a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 004-2015 conlleva a que los bienes y servicios requeridos por el Programa Subsectorial de Irrigaciones se entreguen o se presten – o existe el riesgo que puedan ser entregados o prestados – fuera de los plazos necesarios para que se realicen en forma oportuna las actividades de prevención, corresponderá a su titular adoptar otros mecanismos permitidos por la normatividad de contrataciones del Estado.(...) en estos casos, será de aplicación la contratación bajo exoneración por causal de situación de Emergencia, prevista en el artículo 23° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; v) el Estudio Muñiz Abogados, es de la opinión sobre la citada norma que “el procedimiento especial de contrataciones regulado por el Decreto de Urgencia N° 004-2015 no excluye ni limita la aplicación de la causal de exoneración por situación de emergencia regulada en los artículos 20° y 23° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 128° de su Reglamento”; por lo que, concluye en su inciso d) lo siguiente:....”el procedimiento especial de contratación previsto en el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 004-2015 no impide la aplicación de la causal de exoneración por situación de emergencia regulada en los artículos 20° y 23° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 128° de su Reglamento” (...);

Que, el artículo 128° del RLCE autoriza a “(...) contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse (...)”, verificándose que en relación a ello la Dirección de Infraestructura de Riego en su Informe Técnico N° 029-2015-MINAGRI-PSI concluye que “La actividad mínima necesaria para reducir el riesgo por inundación es realizar la limpieza, arrimado de material del cauce y protección con roca al volteo, en una longitud total de 6.48km y en un ancho de 50ml (20% a 30% aproximado del ancho actual existente) que permita afrontar situaciones inminentes y evacuar las aguas en la próxima temporada de lluvias”. (El subrayado es agregado).

Que, mediante Informe Legal N° 728-2015-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 07 de octubre de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica, en mérito a lo señalado por el área usuaria en el Memorando N° 4611-2015-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 029-2015-MINAGRI-PSI-DIR; así como en virtud a la opinión favorable de la Oficina de Administración y Finanzas expresada en el Informe N° 1856-2015-MINAGRI-PSI-OAF, concluye que la propuesta de exoneración del proceso de selección por situación de emergencia para la contratación del servicio “Contratación del Servicio por Paquete denominado: Actividad de Prevención Samay 001, según las fichas técnicas reforzadas N° 01, N° 02, N° 03, N° 04, N° 05, N° 06, N° 07 y N° 08”, cumple con el marco normativo vigente; motivo por el cual recomienda aprobar la referida contratación exonerada;

Que, el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual regula el procedimiento para las contrataciones exoneradas y señala que la aprobación de una exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, pero no a inaplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar para su desarrollo los requisitos, condiciones y demás formalidades previstos en dicha normativa;

Que, de manera específica la norma permite que las contrataciones exoneradas por causal de situación emergencia puedan ser aprobadas en vía de regularización dentro del plazo máximo establecido en el artículo 128° del Reglamento que señala: “Toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia debe



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 663 -2015-MINAGRI-PSI

- 4 -

regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra. Para tal efecto, la Entidad debe incluir el proceso en su Plan Anual de Contrataciones, así como elaborar y publicar en el SEACE la resolución o acuerdo correspondiente y el informe a que se refiere el mencionado artículo 133°. Adicionalmente, debe cumplir con formalizar las actuaciones de la fase de actos preparatorios y del perfeccionamiento del contrato que resulten aplicables”, aspectos que deberá tener en cuenta la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, la causal por situación de emergencia justifica la contratación de lo estrictamente necesario para atender las consecuencias directas del evento producido, por lo cual una vez realizada dicha contratación, la Entidad debe convocar los respectivos procesos de selección para atender las necesidades que no estén directamente relacionadas con la situación que sustentó la exoneración, actuación para la cual el área usuaria formulará el requerimiento respectivo;

Que, las apreciaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego como área usuaria, de la Oficina de Administración y Finanzas como órgano encargado de las contrataciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica como órgano de asesoramiento, permiten concluir que se ha dado cumplimiento al mencionado artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado cuando señala que “(...) la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse (...)”;

De conformidad, con lo dispuesto del artículo 20° y 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, y los artículos 128°, 133°, 134° y 135° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF, D.S. N° 116-2024-EF, D.S. N° 080-2014-EF y D.S. N° 261-2014-EF;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;



En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración del proceso de selección Concurso Público para la "Contratación del Servicio por Paquete denominado: Actividad de Prevención Samay 001, según las fichas técnicas reforzadas N° 01, N° 02, N° 03, N° 04, N° 05, N° 06, N° 07 y N° 08", por un monto total de S/. 2'850,000.00 (Dos Millones Ochocientos Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

Artículo Segundo.- La contratación objeto de la exoneración que se aprueba en la presente Resolución, de acuerdo a lo previsto en el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, comunique el contenido de la presente Resolución y los Informes Técnicos y Legal a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la fecha de su aprobación, así como su publicación en el SEACE.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Planificación Presupuesto y Seguimiento y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRIGACIONES

ING ANTONIO FIGUEROA CHINTE
Director Ejecutivo